

## Proyecto de Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), bajo supervisión de la UIF-Perú

El pasado 17 de abril, se pre-publicó el proyecto normativo que regularía el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (en adelante el Proyecto) aplicable a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (en adelante los PSAV) bajo supervisión de la UIF-Perú.

Las actividades de las PSAV que conllevarían un riesgo de lavado de activos y por tanto gatillarían la implementación del SPLAFT serían las siguientes:

- i. Intercambio entre activos virtuales y monedas fiat o de curso legal.
- ii. Intercambio entre una o más formas de activos virtuales.
- iii. Transferencia de activos virtuales.
- iv. Custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales;
- v. Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y/o venta de un activo virtual.

En ese sentido, el SPLAFT a implementar deberá ser un SPLAFT general y consistirá, principalmente, en lo siguiente: designación de un Oficial de Cumplimiento, políticas de debida diligencia en el conocimiento de clientes, beneficiario final, directores, trabajadores y proveedores; elaboración de Manual PLAFT y Código de Conducta.

Una de las particularidades de este Proyecto es que regula aquellos servicios brindados por los PSAV a otros PSAV y entre los PSAV a instituciones financieras (servicios de corresponsalía) estableciendo un procedimiento de debida diligencia a través de los cuales se reúna información del destino de los servicios brindados, la reputación del PSAV o institución financiera a los que se le brinda el servicio, entre otros.

Asimismo, se establece que los PSAV no pueden iniciar o continuar relaciones con bancos o empresas pantallas (shells banks) así como deben de obtener constancia de que las instituciones extranjeras con las cuales mantienen relaciones no permiten el uso de cuentas por partes de empresas o bancos pantallas.

Se establece que todas las transferencias de activos virtuales deben tratarse como transferencias electrónicas, es decir, serán transferencias realizadas a través de canales o medios electrónicos. En ese sentido, se establecen determinadas obligaciones de información mínima respecto de los clientes del PSAV que originan la operación (ordenante) y respecto de los clientes del PSAV que sean destinatarios de la operación (beneficiario).

Este proyecto recibirá comentarios hasta el 02 de mayo del 2024.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros:

- [diegoabeo@esola.com.pe](mailto:diegoabeo@esola.com.pe)
- [jessicamercado@esola.com.pe](mailto:jessicamercado@esola.com.pe)



**Carlo Viacava**  
Socio



**Diego Abeo**  
Socio



**Jessica Mercado**  
Asociada Senior